

Valparaíso, 29 de abril de 2020

A : ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA  
Presidenta del Senado

DE : JUAN IGNACIO LATORRE RIVEROS  
Senador

Solicito a Ud. tenga bien oficiado a doña Carolina Schmidt Zaldívar, Ministra de Medio Ambiente, para que informe sobre las siguientes materias en el ámbito de su competencia:

En la madrugada del domingo 26 de abril, entre las 1:00 y las 3:00 am, se detectaron dos peaks de Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>) en el sector de Ventanas, sobrepasando, incluso, los índices para decretar alerta ambiental, según dan cuenta las ilustraciones que vemos a continuación:



1

<sup>1</sup> Imagen obtenida del sitio web: <https://airecqp.mma.gob.cl/>



2

Esta emergencia ambiental, motivó que profesionales de la delegación exclusiva de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), se desplegaran en terreno inspeccionando a las empresas del cordón industrial de la zona, monitoreando las medidas que deben tomar en episodios de pre emergencia y alerta ambiental.

Según trascendidos de prensa, de acuerdo con la Norma Horaria de SO<sub>2</sub>, y debido a las malas condiciones de ventilación atmosférica, se informó que entre las 1:00 y las 2:00 am se registró un peak de Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>) de 700 ug/m<sup>3</sup> en estación Quintero; por lo que se estableció preventivamente preemergencia ambiental para el sector de Quintero. La medida se mantuvo por 2 horas.

Posteriormente, entre las 2:00 y 3:00 am, los niveles marcaron un segundo peak de Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>) de 608 ug/m<sup>3</sup>, nuevamente en la estación Quintero, decretándose

<sup>2</sup> Imagen obtenida del sitio web: <https://airecqp.mma.gob.cl/>

nivel de alerta ambiental, por lo que se mantuvieron las medidas preventivas por 2 horas más. Y a partir de las 3:00 am los niveles disminuyeron bajo la norma.

Teniendo especialmente presente que nos encontramos ante una crisis sanitaria causada por la enfermedad infecciosa Covid-19, declarada como pandemia por la OMS el pasado 11 de marzo del presente año, el fenómeno crítico de contaminación ambiental antes descrito deviene en la vulneración de los derechos fundamentales de los habitantes de las localidades afectadas, atendido que el artículo 19 de nuestra Constitución, asegura a todas las personas, entre otros derechos, el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica en su numeral 1°, en tanto presupuesto esencial para el goce y ejercicio de las demás garantías fundamentales y el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, en su numeral 8°. En este último caso, el texto constitucional señala que es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.

Por lo anterior, es de nuestro interés conocer cuál es el estado de avance, implementación y aplicación del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica (PPDA) que rige para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.

Por otro lado, sabemos que las empresas de la zona deben ajustarse a las acciones comprometidas en sus Planes Operacionales para episodios de pre emergencia y alerta ambiental. De acuerdo con la información que pudieron recabar en terreno los profesionales fiscalizadores de la SMA, es de nuestro interés conocer si dichas empresas cumplieron o no con las normas, planes y protocolos vigentes.

Finalmente, cabe destacar que, el 28 de mayo del 2019, la Corte Suprema de justicia resolvió uno de los casos de contaminación más emblemáticos en la bahía de Quintero, Ventanas y Puchuncaví. El fallo reconoció, de manera explícita, la vulneración histórica de derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la salud y a vivir en un ambiente libre de contaminación. Así, la máxima magistratura resolvió que debían implementarse 15 medidas destinadas a la adopción, revisión y dictación de distintos instrumentos de carácter estatal, con el fin que, a través de su cumplimiento, se garantice el resguardo de los derechos afectados. Entre dichas medidas se encuentran: modificar el Plan Regulador de Valparaíso; trasladar desde la zona afectada a todos los niños, niñas y adolescentes cada vez que se constate la existencia de niveles de contaminación que les afecten particularmente; crear un sitio web que

dé cuenta de los avances y resultados de cada una de las medidas ordenadas, entre otras. Es de nuestro interés que US pueda informar el estado de avance de la implementación de estas 15 medidas, o bien, la trazabilidad temporal en que serán implementadas.

Por ello, solicitamos, pueda oficiar a la Secretaría de Estado antes dicha para que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley Orgánica del Congreso Nacional, envíe a esta Corporación un informe que contenga la información solicitada en los párrafos precedentes.

Sin otro particular, se despide atentamente,

JUAN IGNACIO LATORRE RIVEROS  
SENADOR  
V REGIÓN DE VALPARAÍSO